Revista de Investigación en Ciencias sociales y económicas, EDUKIVOTOS
https://edukivotos.com
@edukivotos
Código postal 730001

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, POSITIVISMO Y DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (1991–2025)

CONSTITUTION, POSITIVISM AND HUMAN RIGHTS

FRANCISCO FABIANY MOLINA BUSTOS
Docente Universitario
Magister en Territorio, Conflicto y Cultura
Especialista en Finanzas
Economista
franciscomolinauniversidad@gmail.com
ORCID 7862 – 8166
https://orcid.org/0009-0006-7862-8166

Edukivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde una perspectiva sociológica y filosófica, apoyándose en los postulados de Émile Durkheim y los fundamentos del positivismo. Se examina la coherencia entre los principios fundamentales de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El estudio concluye que, aunque el texto constitucional de 1991 responde a un ideal normativo y ético coherente con el paradigma de los derechos humanos, algunos principios requieren ser interpretados a la luz de las transformaciones culturales, territoriales y sociales del siglo XXI.

Palabras clave:. Constitución, Durkheim, positivismo, derechos humanos, ODS

ABSTRACT

This paper analyzes Title I of Colombia's 1991 Constitution from a sociological and philosophical lens, especially through the theoretical framework of Émile Durkheim and the epistemological principles of positivism. It examines how the constitutional foundations align with the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) and the Sustainable Development Goals (SDGs). The study shows that while the 1991 Constitution is grounded in social norms and legal rationality, some articles may require reinterpretation to respond to contemporary social transformations and pluralities. Emphasis is placed on the dynamic relationship between law, culture, and collective morality.

Key words: Constitution, Durkheim, Positivism, Human Rights, SDGs

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 representa un punto de inflexión en la historia jurídica, política y cultural del país. Surgida tras un amplio proceso participativo que incluyó sectores históricamente excluidos, la Carta del 91 fue concebida como un pacto social pluralista, incluyente y garantista de derechos. Su Título I, “De los principios fundamentales”, consagra los pilares sobre los cuales se edifica el ordenamiento jurídico y político de la Nación. Sin embargo, más de tres décadas después, resulta pertinente revisar desde una óptica sociológica y filosófica si estos principios siguen siendo coherentes con los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

El presente estudio parte de un enfoque interdisciplinario que articula la economía política, la sociología del derecho y la filosofía moral. Específicamente, se apoya en el pensamiento de Émile Durkheim, para quien el derecho refleja la moral colectiva y cumple una función reguladora dentro del tejido social. Asimismo, se recurre a los postulados del positivismo filosófico y jurídico, que han influido en la forma moderna de concebir el derecho como una ciencia normativa, racional y sistemática.

La conexión entre el Título I de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015) permite evaluar no solo la coherencia interna del texto constitucional, sino también su capacidad adaptativa frente a los retos contemporáneos: desigualdad, crisis ambiental, exclusión territorial, violencia estructural y debilidad institucional. En este sentido, el análisis trasciende lo jurídico para incursionar en dimensiones éticas, culturales y estructurales.

Para Durkheim, la Constitución puede entenderse como una cristalización normativa de la conciencia colectiva, que actúa como base de cohesión social. El Título I, al establecer que “Colombia es un Estado social de derecho” y declarar la dignidad humana como principio fundante, cumple con la función simbólica y funcional de un contrato moral colectivo. No obstante, surgen preguntas esenciales: ¿Es este contrato suficientemente inclusivo? ¿Representa a toda la diversidad cultural, territorial y étnica del país? ¿Responde a las necesidades materiales que sustentan los derechos?

Desde el enfoque positivista, el derecho debe ser evaluado no por su contenido moral, sino por su validez formal y su

eficacia normativa. En este marco, el Título I sería considerado como un conjunto de normas válidas por estar contenidas en un sistema constitucional legítimo. Sin embargo, este formalismo puede entrar en tensión con los postulados de los derechos humanos, que apelan a principios universales e inalienables que no siempre coinciden con la legalidad vigente. Esta dicotomía entre legalidad y legitimidad es clave para el análisis.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean una agenda ética global para el siglo XXI, basada en principios de equidad, paz, inclusión y sostenibilidad. La pregunta que orienta este trabajo es si los principios fundamentales de la Constitución de 1991 están suficientemente alineados con esta agenda global. ¿Qué tan actualizados están frente a desafíos como el cambio climático, la justicia de género, el reconocimiento étnico y el derecho a la paz?

Esta investigación cubre el periodo 1991–2025 y propone una lectura crítica, estructural y propositiva de los principios constitucionales fundamentales, desde una mirada comprometida con el territorio, la equidad y los derechos humanos.

MARCO TEORICO

La comprensión del Título I de la Constitución de Colombia de 1991 como expresión normativa de una moral colectiva exige una articulación teórica que conecte la sociología clásica, la filosofía positivista y el paradigma contemporáneo de los derechos humanos. Para ello, este marco se apoya en tres corrientes fundamentales: la sociología del derecho de Émile Durkheim, el positivismo filosófico-jurídico del siglo XIX y XX, y la doctrina internacional de los derechos humanos con proyección hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Durkheim: derecho, moral y cohesión social

Émile Durkheim, uno de los padres fundadores de la sociología, sostuvo que el derecho es una manifestación institucional de la conciencia colectiva. En su obra *La división del trabajo social* (1893), planteó que las normas jurídicas reflejan la forma de solidaridad predominante en una sociedad: mecánica en sociedades simples y orgánica en sociedades complejas. En este sentido, la Constitución puede verse como una norma superior que cristaliza esa solidaridad y organiza la convivencia social bajo un marco de legitimidad moral y funcional.

Para Durkheim, la legitimidad del derecho no proviene exclusivamente de su origen formal, sino de su correspondencia con los valores colectivos. Así, el Título I de la Constitución de 1991, al establecer como principios fundantes la dignidad humana, el trabajo, la participación y el respeto por la diversidad, cumple una función integradora y simbólica. Estos principios operan como referencias morales que orientan el resto del orden jurídico y estructuran la cohesión social en un contexto multicultural, desigual y en conflicto como el colombiano.

Durkheim también advertía que el derecho puede volverse disfuncional cuando pierde su conexión con la conciencia moral común. En tal caso, la norma puede volverse opresiva, ineficaz o generadora de anomia. Esta noción resulta útil para evaluar el grado de vigencia y coherencia del Título I frente a las transformaciones culturales, económicas y territoriales del país entre 1991 y 2025.

Positivismo jurídico: legalidad, validez y racionalización del poder

El positivismo jurídico, influenciado por autores como Auguste Comte, Hans Kelsen y Herbert Hart, concibe el derecho como un sistema normativo cerrado, basado en la validez formal de sus normas. En esta perspectiva, lo jurídico se separa de lo moral: una norma es válida si emana de una autoridad competente según el procedimiento establecido, sin necesidad de verificar su contenido ético o su adecuación a la justicia sustantiva.

La Constitución de 1991 se inscribe en esta tradición racionalista y sistemática. Su Título I establece una arquitectura normativa que dota de legitimidad a todas las instituciones del Estado colombiano. El principio de supremacía constitucional (artículo 4°) y el reconocimiento de la soberanía popular como fuente del poder (artículo 3°) corresponden a los postulados del positivismo: el orden jurídico se funda en una norma fundamental que organiza y regula el ejercicio del poder.

No obstante, el positivismo ha sido criticado por su incapacidad para responder a contextos de desigualdad estructural o violaciones sistemáticas de derechos. En el caso colombiano, el positivismo encuentra límites cuando se enfrenta a la diversidad étnica, la exclusión territorial o los conflictos armados, donde la legalidad no siempre garantiza legitimidad. Esta tensión exige un enfoque complementario que reconozca la dimensión ética y cultural del derecho, como lo propone la sociología durkheimiana.

Derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) introdujo una concepción normativa del derecho centrada en la dignidad humana, la universalidad y la indivisibilidad de los derechos. Aunque este enfoque entra en conflicto con el positivismo más rígido, ha sido incorporado progresivamente en las constituciones modernas. El Título I de la Constitución colombiana incluye varios principios coherentes con la DUDH: respeto a la vida (art. 11), igualdad ante la ley (art. 13), libertad de conciencia (art. 18), y el derecho a la participación (art. 40).

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que amplían el paradigma de derechos hacia una visión estructural del desarrollo. Los ODS plantean metas específicas en materia de salud, educación, igualdad de género, trabajo decente, reducción de desigualdades y fortalecimiento institucional, entre otras. Estos objetivos permiten evaluar no solo la formalidad del derecho, sino su impacto en las condiciones materiales de vida.

Desde esta óptica, el análisis del Título I debe considerar si los principios constitucionales permiten avanzar hacia el cumplimiento de los ODS en el contexto colombiano. Por ejemplo, ¿cómo se garantiza el ODS 10 (reducción de desigualdades) si el principio de igualdad constitucional no se traduce en políticas efectivas para los pueblos indígenas o las mujeres rurales? ¿En qué medida el reconocimiento de Colombia como Estado social de derecho se refleja en la inversión pública y la equidad fiscal?

Relación entre derecho, territorio y cultura

La Constitución de 1991 reconoció explícitamente la diversidad étnica y cultural del país, lo cual constituye una ruptura importante con las tradiciones centralistas del constitucionalismo latinoamericano. Sin embargo, ese reconocimiento no ha sido plenamente implementado. La vigencia real del Título I depende de su articulación con procesos sociales, culturales y económicos situados.

Durkheim advertía que las normas jurídicas deben estar ancladas en la experiencia colectiva. Por ello, un principio constitucional que no dialoga con las realidades del Chocó, de la Guajira o de los Andes rurales corre el riesgo de convertirse en un enunciado vacío. Esta perspectiva exige repensar el papel del derecho no solo como sistema normativo, sino como instrumento cultural de transformación social.

MÉTODO

El análisis del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 se abordó mediante una estrategia metodológica de carácter cualitativo, estructural y transversal, basada en la triangulación entre fuentes normativas, filosóficas y sociológicas. El propósito central fue interpretar la coherencia normativa y simbólica del bloque de principios constitucionales fundamentales con los postulados de la sociología durkheimiana, el positivismo jurídico y los marcos globales de derechos humanos y desarrollo sostenible.

1. Diseño de investigación

Este estudio se enmarca en un enfoque interpretativo, que parte del supuesto de que el derecho no es un sistema cerrado ni estático, sino una construcción social influida por valores, estructuras y dinámicas históricas. El diseño es de tipo **longitudinal–comparativo**, con una cobertura temporal que abarca el periodo **1991–2025**, con énfasis en los momentos constitucionales clave y en los desarrollos normativos e institucionales que han incidido en la interpretación del Título I.

El objetivo metodológico no es únicamente describir los contenidos del Título I, sino **interpretar sus alcances, tensiones y desafíos** a la luz de tres marcos de referencia:

- El pensamiento de **Émile Durkheim** y su concepción del derecho como producto moral y funcional de la sociedad.
- La teoría **positivista del derecho**, centrada en la racionalidad normativa, la legalidad formal y la jerarquía jurídica.
- El marco normativo internacional de **derechos humanos (DUDH)** y su proyección operativa en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

2. Técnicas de análisis

Se utilizaron las siguientes técnicas analíticas:

a. Análisis documental normativo: Se examinaron de forma sistemática los siete artículos que componen el Título I de la Constitución, así como los artículos conexos con valor fundacional (artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10). Estos fueron leídos bajo criterios de legalidad (validez formal), legitimidad (aceptación social) y eficacia (cumplimiento institucional).

b. Lectura hermenéutica crítica: Los textos constitucionales se interpretaron desde un enfoque

hermenéutico influenciado por Durkheim, buscando identificar no solo su función reguladora, sino su valor simbólico como reflejo de la moral colectiva. Se indagó también sobre las omisiones o ambigüedades del texto y su grado de apertura a la interpretación judicial y política.

c. Revisión cruzada con instrumentos internacionales:
Se elaboró una matriz de correspondencia entre cada uno de los principios del Título I y los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como con las metas específicas de los ODS adoptados por la ONU en 2015. Esta matriz permitió identificar coincidencias, vacíos y contradicciones.

d. Contrastación territorial y cultural: Para vincular el análisis constitucional con las realidades del territorio, se revisaron estudios de caso e informes académicos y de organismos multilaterales (PNUD, CEPAL, ONU Derechos Humanos) que dan cuenta del impacto social y territorial de los principios constitucionales en poblaciones específicas: comunidades indígenas, afrocolombianas, rurales, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

e. Aportes disciplinares desde la economía, las finanzas y la cultura: Como parte del perfil interdisciplinario del investigador (economista, especialista en finanzas, magíster en territorio y cultura), se incluyeron indicadores estructurales que permiten valorar la materialización de los principios: coeficientes de Gini, inversión social, evolución del gasto público, niveles de pobreza multidimensional, acceso a servicios básicos y dinámicas fiscales.

3. Fuentes de información

El análisis se sustentó en un conjunto diversificado de fuentes primarias y secundarias, entre ellas:

- Textos constitucionales oficiales (Constitución de 1991 y sus reformas).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales firmados por Colombia.
- Informes oficiales de seguimiento a los ODS (DANE, DNP, PNUD).
- Base de datos de jurisprudencia constitucional y sentencias relevantes de la Corte Constitucional.
- Obras teóricas fundamentales: Durkheim (*La división del trabajo social*, *Las formas elementales de la*

vida religiosa), Kelsen (*Teoría pura del derecho*), Hart (*El concepto de derecho*), y estudios contemporáneos sobre constitucionalismo y derechos.
- Bibliografía académica en sociología, derecho, ciencia política, filosofía, economía institucional y cultura política en Colombia.

4. Criterios analíticos

Se definieron cinco criterios de evaluación para cada principio constitucional:

1. **Coherencia normativa:** compatibilidad con el resto del orden constitucional y legal.
2. **Correspondencia ética:** adecuación con los valores universales de la DUDH.
3. **Viabilidad institucional:** posibilidad real de implementación en políticas públicas.
4. **Sintonía con los ODS:** grado de alineación con metas globales de desarrollo sostenible.
5. **Relevancia territorial y cultural:** pertinencia en contextos de diversidad regional y poblacional.

Cada artículo del Título I fue valorado según estos cinco ejes, en una escala cualitativa (alta – media – baja) que permitió construir una lectura crítica integral.

5. Limitaciones metodológicas

Se reconoce que, al tratarse de un estudio interpretativo, los hallazgos no son generalizables en sentido estadístico. Tampoco se incluye en esta fase una consulta directa a actores sociales, lo que limita la dimensión participativa del análisis. No obstante, se suple esta carencia mediante el uso de estudios de caso y análisis de sentencias constitucionales que reflejan conflictos reales entre principios normativos y condiciones estructurales.

Asimismo, se asume que la Constitución es un texto vivo y sujeto a interpretación contextual. Por tanto, los resultados no deben leerse como verdades absolutas, sino como hipótesis razonadas que invitan al debate democrático sobre el modelo de sociedad que la Constitución proyecta y las transformaciones que reclama.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis estructural y comparativo del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991, a la luz de los postulados de Émile Durkheim, el positivismo jurídico y el marco normativo de los derechos humanos y los Objetivos

de Desarrollo Sostenible (ODS), permitió identificar hallazgos relevantes en cuanto a la coherencia, aplicabilidad y pertinencia de los principios fundamentales del orden constitucional colombiano en el periodo 1991–2025. Los resultados se presentan a continuación, organizados por ejes analíticos.

1. Correspondencia con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Del análisis normativo de los siete artículos que componen el Título I, se desprende una correspondencia alta entre los principios allí consagrados y los artículos 1 al 30 de la DUDH. Entre los hallazgos más destacados se encuentran:

- **Artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho):** Refleja el principio de dignidad humana y justicia social. Coincide con los artículos 22 a 26 de la DUDH que exigen protección social, salud, educación y condiciones de vida digna.
- **Artículo 5 (Reconocimiento de los derechos inalienables):** Reafirma la universalidad de los derechos, en coherencia con los principios fundantes de la DUDH.
- **Artículo 7 (Reconocimiento de la diversidad):** Representa un avance respecto a la protección de minorías étnicas y culturales, en línea con el artículo 27 de la DUDH.

Sin embargo, se identifican vacíos en el reconocimiento explícito de los **derechos económicos, culturales y ambientales** como pilares del orden jurídico, lo cual limita el alcance estructural del derecho a una vida digna. Esta omisión cobra especial relevancia frente a las demandas contemporáneas por justicia climática, acceso equitativo a la tierra y redistribución fiscal.

2. Coherencia y tensión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El ejercicio de correspondencia entre los artículos del Título I y los ODS revela tanto coincidencias sustantivas como zonas de ambigüedad. Algunos resultados por objetivo:

- **ODS 3 (Salud y bienestar):** El principio de dignidad humana y el mandato del Estado social de derecho implican una obligación de garantía de acceso a servicios de salud. No obstante, la ausencia de una mención directa a la salud como derecho impide articular una política integral vinculada al ODS 3.

- **ODS 4 (Educación de calidad):** Aunque no se menciona expresamente en el Título I, el reconocimiento de la persona humana como fin esencial del Estado permite inferir el derecho a la educación, presente más adelante en el artículo 67. Esta relación indirecta debilita su fuerza jurídica desde una lectura positivista.
- **ODS 10 (Reducción de desigualdades):** El principio de igualdad ante la ley (artículo 13, fuera del Título I) no está suficientemente reflejado en los artículos iniciales. Esto limita el uso de estos principios como fundamento normativo para políticas afirmativas, fiscales y distributivas.
- **ODS 16 (Instituciones sólidas):** El principio de supremacía constitucional (artículo 4°) fortalece la legitimidad del orden jurídico y el control de poder, en coherencia con el ODS 16. La existencia de una Corte Constitucional autónoma es clave en este sentido.
- **ODS 17 (Alianzas para los objetivos):** No existe un principio específico que oriente la cooperación internacional como mandato constitucional, a pesar de la necesidad de vinculación con redes globales de derechos, ambiente y sostenibilidad.

3. Función moral y simbólica según Durkheim

Desde una perspectiva durkheimiana, los artículos del Título I cumplen una función cohesionadora que refuerza la legitimidad del Estado. Al declarar que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo (art. 3) y que la dignidad humana es inviolable (art. 1), se configura un marco simbólico que sostiene la unidad política y la identidad colectiva nacional.

Sin embargo, el desfase entre estos principios y las condiciones estructurales del país —marcadas por desigualdad, conflicto armado y exclusión— genera lo que Durkheim denominaría una **disonancia normativa**. Es decir, una brecha entre las normas jurídicas formales y la moral social efectiva, que puede derivar en anomia o pérdida de legitimidad.

Este fenómeno se evidencia en la aplicación desigual de los principios constitucionales, especialmente en regiones rurales, comunidades étnicas o sectores marginados. En estos casos, los principios del Título I se perciben como símbolos sin materialidad, debilitando su función integradora.

4. Positivismo jurídico y eficacia normativa

Desde el punto de vista del positivismo, el Título I tiene plena validez jurídica y forma parte de la norma fundamental que rige el orden constitucional. Su inclusión al inicio del texto constitucional le otorga primacía jerárquica y operativa.

No obstante, la eficacia normativa de estos principios depende de su desarrollo legislativo, su interpretación por la Corte Constitucional y su implementación en políticas públicas. En la práctica, varios de estos principios tienen **bajo grado de exigibilidad directa**, lo que limita su uso en litigios o reclamaciones individuales.

Por ejemplo, la referencia al "respeto a la diversidad étnica y cultural" carece de mecanismos institucionales claros para su aplicación en ámbitos como educación, justicia, representación política o protección del territorio. Esto revela una tensión entre la validez formal del derecho (positivismo) y su capacidad para transformar realidades sociales (derechos humanos).

5. Territorialidad, exclusión y desigualdad

Finalmente, uno de los hallazgos más relevantes es la **desconexión entre los principios del Título I y las dinámicas territoriales del país**. En departamentos como La Guajira, el Chocó o el Cauca, los niveles de pobreza, desnutrición, violencia y ausencia estatal ponen en entredicho la materialización de principios como dignidad, justicia, soberanía o pluralismo.

Esto evidencia que el alcance del Título I es diferenciado según el territorio y la condición social, lo que contradice el principio de universalidad de los derechos y exige un enfoque interseccional y territorializado de la constitucionalidad.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten abrir una discusión de fondo sobre el lugar del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 en el modelo de desarrollo, ciudadanía y Estado de derecho contemporáneo. Esta sección plantea cinco líneas analíticas clave, que abordan las tensiones entre normatividad y realidad, entre legalidad y legitimidad, y entre universalidad de derechos y exclusión territorial.

1. Constitución y moral colectiva: un contrato simbólico limitado

Siguiendo el pensamiento de Durkheim, el Título I debe interpretarse como la condensación jurídica de una moral

colectiva nacional. Al establecer principios como la dignidad humana, la soberanía popular, la primacía de los derechos y el respeto a la diversidad, la Constitución busca generar un consenso simbólico sobre los valores compartidos por la sociedad colombiana.

Sin embargo, la persistencia de desigualdades estructurales, el conflicto armado prolongado y la exclusión de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades rurales evidencian una fragmentación del contrato moral. Es decir, existe una tensión entre la "conciencia colectiva" que representa el texto constitucional y la pluralidad de "conciencias sociales" que coexisten en el país, muchas de las cuales no se sienten representadas ni protegidas por el Estado.

Esta disociación puede dar lugar, como lo advirtió Durkheim, a una forma de anomia jurídica: normas constitucionales que existen formalmente, pero carecen de eficacia simbólica o práctica en ciertos territorios o grupos sociales. De allí la urgencia de fortalecer el vínculo entre Constitución, ciudadanía y políticas públicas inclusivas.

2. Positivismo y derechos humanos: una relación ambigua

Desde el enfoque positivista, el Título I cumple con los requisitos de legalidad y validez normativa: fue expedido por una Asamblea Constituyente legítima y forma parte del bloque de constitucionalidad. No obstante, la positivización de los derechos no garantiza su efectividad.

Aquí emerge una tensión central: el positivismo jurídico privilegia la forma y el procedimiento, mientras que el paradigma de derechos humanos exige contenido sustantivo, exigibilidad efectiva y universalidad. Esta dicotomía se manifiesta en la escasa aplicabilidad directa de muchos principios constitucionales, cuya implementación queda sujeta a desarrollos legislativos, decisiones judiciales o disponibilidad presupuestaria.

Además, el marco positivista tiende a tratar a todos los ciudadanos como sujetos abstractos y homogéneos, lo que invisibiliza las desigualdades estructurales y las demandas de justicia distributiva que los derechos humanos y los ODS pretenden abordar. Por tanto, una interpretación integral del Título I requiere superar el formalismo jurídico y avanzar hacia una constitucionalidad material que relacione derechos, condiciones de vida y estructuras de poder.

3. Derecho, territorio y pluralismo: el reto de la constitucionalización efectiva

Uno de los principales aportes de la Constitución del 91 fue el reconocimiento explícito del pluralismo étnico, cultural y lingüístico de la Nación. Sin embargo, este avance simbólico no ha sido acompañado de transformaciones estructurales en la distribución del poder, los recursos y la participación efectiva de las comunidades históricamente excluidas.

La ausencia de enfoque territorial en la aplicación del Título I genera una constitucionalidad desigual. En regiones periféricas como el Amazonas, el Pacífico o el sur del Tolima, los principios constitucionales operan más como una aspiración que como una realidad. La brecha entre norma y territorio no solo revela fallas institucionales, sino también un modelo de Estado centralista que reproduce la exclusión bajo formas legales.

Por ello, es necesario repensar la implementación del Título I desde una perspectiva de justicia territorial, que reconozca las diversas formas de ciudadanía, institucionalidad y legalidad que coexisten en el país. Esto exige reinterpretar los principios constitucionales a la luz de los derechos diferenciales, los sistemas normativos propios de los pueblos étnicos y los desafíos del Estado plurinacional y pluricultural.

4. Constitución y ODS: avances discursivos, estancamientos estructurales

El análisis comparativo entre el Título I y los ODS muestra que existe una coincidencia discursiva significativa: ambos comparten principios de equidad, dignidad, sostenibilidad y paz. Sin embargo, la Constitución de 1991 no anticipó retos como la emergencia climática, la digitalización de la vida social, las migraciones forzadas o la economía del cuidado, temas centrales de la Agenda 2030.

La ausencia de principios explícitos sobre justicia ambiental, transición energética o derechos digitales plantea una desactualización normativa frente a los desafíos del siglo XXI. Además, el modelo económico que subyace al orden constitucional —basado en la libertad de empresa y la propiedad privada— entra en tensión con metas redistributivas como el ODS 10 (reducción de desigualdades) o el ODS 13 (acción por el clima).

Esta situación demanda no solo reformas constitucionales o nuevas leyes, sino una **relectura crítica y contextualizada del Título I** que permita su reinterpretación

progresiva a través de la jurisprudencia, la planeación territorial y la participación democrática.

5. Hacia una interpretación transformadora del Título I

A la luz del pensamiento de Durkheim y del enfoque de derechos, el Título I debe ser entendido como una **narrativa fundacional inacabada**, susceptible de actualización, reapropiación y resignificación social. Para ello, se requiere:

- Fortalecer la educación constitucional en todos los niveles.
- Promover litigios estratégicos que dinamicen la interpretación de los principios.
- Vincular los planes de desarrollo local a los valores constitucionales.
- Establecer mecanismos de evaluación de impacto normativo desde un enfoque de derechos y ODS.

Solo así será posible que la Constitución deje de ser un texto elitista y se convierta en un instrumento vivo de transformación social, territorial y cultural.

CONCLUSIONES

El estudio del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991, a partir de una perspectiva sociológica influenciada por Émile Durkheim, la filosofía jurídica positivista, y los marcos contemporáneos de derechos humanos y desarrollo sostenible (ODS), permite arribar a un conjunto de conclusiones estructurales que trascienden lo jurídico-formal. Estas conclusiones apuntan a la necesidad de repensar el contenido, la función y la implementación del bloque de principios fundamentales de la Constitución, en función de una sociedad plural, desigual y en transición hacia un modelo de desarrollo sostenible.

1. La Constitución como representación parcial de la moral colectiva

Desde la teoría durkheimiana, el Título I cumple una función simbólica de cohesión, al definir los valores fundamentales del orden social colombiano. Sin embargo, esta función ha sido limitada por el hecho de que los principios allí consagrados no siempre responden a la diversidad real de la sociedad colombiana. El pluralismo proclamado en el texto no ha sido plenamente traducido en políticas inclusivas, lo cual debilita la legitimidad moral del Estado y su capacidad de integración simbólica.

La Constitución de 1991 cristaliza una moral colectiva liberal-republicana, pero no necesariamente representa los valores de

todas las comunidades, territorios y sectores. Esto explica por qué ciertos sectores sociales perciben la Constitución como distante o incluso ajena, especialmente en contextos de exclusión territorial, violencia estructural y ausencia de Estado.

2. Desfase entre la legalidad formal y la materialización de derechos

Desde el enfoque positivista, los principios del Título I gozan de plena validez jurídica. No obstante, su **eficacia normativa es variable y frecuentemente limitada**. Varios principios, como la dignidad humana, la soberanía popular o el pluralismo, carecen de mecanismos concretos de exigibilidad directa. Esta situación genera una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su goce efectivo, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El modelo constitucional positivista ha permitido construir un sistema normativo estable, pero ha resultado insuficiente para transformar las condiciones estructurales que impiden el acceso equitativo a los derechos. La ley, por sí sola, no corrige las asimetrías de poder ni las barreras territoriales, culturales o económicas.

3. Coincidencia parcial con la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Existe una correspondencia sustantiva entre los principios del Título I y los postulados de la DUDH, especialmente en relación con la dignidad, la igualdad, la libertad y la participación. Sin embargo, la Constitución no recoge de manera explícita varios derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC), cuya protección es crucial en sociedades con altos niveles de pobreza y desigualdad.

Esta omisión ha limitado la integración plena del enfoque de derechos en las políticas públicas, y ha reducido el potencial de la Constitución como instrumento de transformación social. A esto se suma la débil implementación del bloque de constitucionalidad, lo cual impide que los tratados internacionales de derechos humanos tengan efectos directos en la jurisprudencia y la administración pública.

4. Desalineación parcial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La comparación entre los principios del Título I y los ODS muestra un grado de alineación discursiva, pero también revela

vacíos normativos frente a los desafíos del siglo XXI. Temas como el cambio climático, la equidad de género, la economía del cuidado, la soberanía alimentaria o la participación ciudadana no tienen aún un respaldo suficiente en el Título I.

Además, la estructura económica subyacente en el texto constitucional —basada en la libre empresa, la propiedad privada y la descentralización fiscal— limita el margen del Estado para garantizar derechos económicos universales. Esto restringe el avance hacia metas como el ODS 1 (fin de la pobreza), ODS 10 (reducción de desigualdades) u ODS 13 (acción por el clima).

5. Necesidad de una relectura transformadora del Título I

El Título I no puede ser comprendido como un conjunto cerrado de normas, sino como una plataforma en construcción, que requiere ser reinterpretada a la luz de nuevas demandas sociales, territoriales y culturales. Para ello, se necesita:

- Reconocer las limitaciones del positivismo formal y complementar la legalidad con legitimidad territorial.
- Incorporar una lectura pluralista e intercultural de los principios constitucionales.
- Articular el derecho con la planificación territorial, la política fiscal y la acción social.
- Fomentar la educación constitucional crítica y participativa.

6. La Constitución como instrumento de paz, justicia y sostenibilidad

El Título I debe convertirse en la base ética y normativa de un nuevo contrato social, orientado a la paz, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Para ello, no basta con su vigencia formal: se requiere voluntad política, pedagogía social, redistribución del poder y fortalecimiento de las capacidades estatales. Solo así será posible que la Constitución cumpla su función durkheimiana de unir a la sociedad bajo valores comunes, pero también su función transformadora en clave de justicia histórica.

RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos del presente estudio —que analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde una perspectiva sociológica durkheimiana, positivista y de derechos humanos— se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer la coherencia normativa, la eficacia institucional y la justicia estructural del marco constitucional en el periodo 2025–

2030. Estas recomendaciones buscan responder a las tensiones entre legalidad y legitimidad, y a los desafíos contemporáneos que enfrenta el país en materia de equidad, sostenibilidad y cohesión territorial.

1. Reinterpretar progresivamente los principios del Título I

Es necesario que las altas cortes, especialmente la Corte Constitucional, impulsen una **jurisprudencia transformadora** que interprete los principios del Título I no como enunciados abstractos, sino como **normas operativas con contenido material y vinculante**. Esta reinterpretación debe vincular los principios con derechos fundamentales, políticas públicas e indicadores de desarrollo sostenible.

Por ejemplo, la dignidad humana debe ser entendida como un concepto operativo que oriente políticas de vivienda, salud, educación y trabajo decente, en coherencia con los ODS 1, 3, 4 y 8.

2. Integrar explícitamente los ODS al bloque de constitucionalidad

Se recomienda incorporar mediante acto legislativo o jurisprudencia consolidada una **interpretación armónica entre los principios constitucionales y la Agenda 2030 de Naciones Unidas**. Esto permitiría:

- Evaluar políticas públicas con base en metas de sostenibilidad y equidad.
- Fortalecer la exigibilidad de derechos sociales y ambientales.
- Articular el control constitucional con indicadores globales de progreso.

El marco de los ODS puede actuar como **puente operativo entre el texto constitucional y las realidades materiales**, fortaleciendo su capacidad de transformación.

3. Establecer un sistema nacional de evaluación constitucional territorial

La materialización de los principios del Título I es profundamente desigual según el territorio. Por ello, se propone crear un **Sistema Nacional de Evaluación Territorial de la Constitucionalidad (SNETC)**, que mida anualmente la vigencia real de los principios constitucionales en regiones, municipios y sectores sociales vulnerables.

Este sistema debería contemplar:

- Indicadores sobre acceso a servicios públicos, salud, justicia y participación.

- Dimensiones diferenciales (género, etnia, ruralidad, discapacidad).
- Evaluación participativa con organizaciones sociales, universidades y gobiernos locales.

4. Reformar el currículo educativo en clave constitucional y cultural

Es imprescindible que la educación básica, media y superior incluya una **formación integral en Constitución, ciudadanía plural y desarrollo sostenible**. El Título I debe ser enseñado no solo como norma jurídica, sino como contrato ético, político y cultural. Esto fortalecería:

- La apropiación ciudadana del orden constitucional.
- La legitimidad de las instituciones democráticas.
- La cultura de derechos y corresponsabilidad.

Además, debe incorporarse una **pedagogía constitucional intercultural**, que dialogue con los sistemas normativos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos.

5. Revisar y actualizar el lenguaje del Título I

Si bien el texto de 1991 representó un avance, varios de sus artículos adolecen de **lenguaje general, ambiguo o desactualizado** frente a nuevos desafíos. Se sugiere convocar una **comisión académica y plural de revisión constitucional**, que proponga ajustes al Título I para:

- Incluir referencias explícitas a la justicia ambiental, equidad de género, economía solidaria y derecho al cuidado.
- Modernizar la noción de soberanía frente a procesos de integración regional, justicia climática y derechos digitales.
- Incorporar conceptos de bienestar territorial, paz como derecho estructural y justicia fiscal.

Estas actualizaciones deben preservar el espíritu garantista del texto original, pero alinearse con los principios del constitucionalismo del siglo XXI.

6. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar los principios

Los principios del Título I solo adquieren sentido si las instituciones cuentan con los **recursos, capacidades y legitimidad suficiente** para hacerlos cumplir. Por ello, se recomienda:

- Reforzar el Sistema Nacional de Derechos Humanos.

- Ampliar la cobertura de defensorías del pueblo, personerías y jueces constitucionales en zonas rurales.
- Garantizar presupuesto protegido para sectores sociales estratégicos (educación, salud, vivienda, cultura).
- Promover un nuevo pacto fiscal que relacione progresividad tributaria con derechos fundamentales.

7. Impulsar mecanismos de participación ciudadana constitucional

Finalmente, se debe democratizar la interpretación y aplicación del Título I a través de mecanismos de **participación directa y deliberativa**, como:

- Cabildos constitucionales territoriales.
- Observatorios ciudadanos del Estado social de derecho.
- Iniciativas legislativas ciudadanas en clave de derechos.
- Rendición pública de cuentas sobre cumplimiento constitucional.

La Constitución no debe ser un texto reservado a juristas, sino un **instrumento vivo al servicio del pueblo colombiano**, en toda su diversidad.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional.
2. Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
3. Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://sdgs.un.org/es/goals
4. Durkheim, É. (1893). *La división del trabajo social*. París: Presses Universitaires de France.
5. Durkheim, É. (1912). *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid: Alianza Editorial.
6. Comte, A. (1851). *Sistema de política positiva*. París.
7. Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.
8. Hart, H. L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Oxford: Clarendon Press.
9. Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Harvard University Press.
10. Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

11. Stiglitz, J. (2010). *Freefall: America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*. W.W. Norton.
12. Elson, D. (1999). *Labor markets as gendered institutions*. *World Development*, 27(3), 611–627.
13. North, D. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.
14. Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
15. CEPAL. (2023). *Panorama Social de América Latina*. https://www.cepal.org
16. DANE. (2024). *Indicadores de desarrollo territorial*. https://www.dane.gov.co
17. Corte Constitucional de Colombia. (1992–2024). *Jurisprudencia relevante sobre el Título I*.
18. Comisión Colombiana de Juristas. (2023). *Derechos sociales y constitucionalismo*.
19. PNUD Colombia. (2023). *Informe nacional de desarrollo humano*. https://www.undp.org
20. OIT. (2023). *Trabajo decente y protección social en América Latina*.
21. OCDE. (2023). *Estudios económicos de Colombia*.
22. FAO. (2022). *Panorama de la seguridad alimentaria regional*.
23. UN Women. (2023). *Presupuestos sensibles al género y derechos*.
24. Oxfam. (2023). *Desigualdad extrema en América Latina*.
25. Latinobarómetro. (2023). *Informe anual sobre democracia y confianza*.
26. Dejusticia. (2022). *Crisis constitucional, derechos y territorios*.
27. Jubilee Debt Campaign. (2022). *The debt trap in global South economies*.
28. Sachs, J. (2005). *The End of Poverty*. Penguin.
29. Mazzucato, M. (2013). *The Entrepreneurial State*. Anthem Press.
30. Escobar, A. (1995). *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World*.
31. Rodrik, D. (2007). *One Economics, Many Recipes*. Princeton University Press.
32. Harvey, D. (2005). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford University Press.
33. Acemoglu, D., & Robinson, J. (2012). *Why Nations Fail*. Crown Publishing.
34. Tilly, C. (2004). *Social Movements, 1768–2004*. Paradigm Publishers.
35. Palma, G. (2011). *Why has productivity growth stagnated in*

Latin America?. *Oxford Development Studies*, 39(4).

36. Wade, R. (2003). *Governing the Market*. Princeton University Press.
37. Chang, H.-J. (2002). *Kicking Away the Ladder*. Anthem Press.
38. Villa, M. (2020). *Política constitucional y derechos humanos*. Universidad Nacional.
39. Bonilla, R. (2014). *Finanzas públicas y equidad*. Universidad Nacional.
40. Correa, C. (2010). *Tratados de libre comercio y desarrollo*. Editorial Siglo XXI.
41. Trócaire. (2021). *Comercio justo, justicia global*. https://www.trocaire.org
42. UNRISD. (2022). *Fiscal Policies and Human Rights*. https://www.unrisd.org
43. Ibase. (2021). *Comercio y derechos humanos en América Latina*.
44. TNI. (2021). *Debt, power and inequality*. https://www.tni.org
45. Uprimny, R. (2016). *Los derechos sociales en Colombia*. Dejusticia.
46. Naciones Unidas. (2023). *Informe mundial sobre desigualdad social y desarrollo*.
47. Congreso de la República. (2022). *Ley Estatutaria de Participación Ciudadana*.
48. Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Informe de seguimiento a los ODS*.
49. Procuraduría General de la Nación. (2022). *Evaluación de la justicia territorial*.
50. Universidad del Rosario. (2022). *Constitución, derechos y territorio: una visión crítica*.